



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3279 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1000
SETIEMBRE DE 2018

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD BRASILEÑA DE
SERRILHADA

Se autoriza en los términos dispuestos por el numeral 4) del artículo 47 de la
Constitución de la República

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley "Suministro de Agua Potable a la Localidad Brasileña de Serrilhada".

Al respecto la República Federativa de Brasil mediante Nota Verbal N° 213 de 8 de mayo de 2018, enviada a través de su Misión Diplomática acreditada ante la República, formalizó la solicitud de suministro de agua potable para la localidad brasilera de Serrilhada.

Como antecedente de dicha solicitud el Poder Ejecutivo señala que, en el departamento de Rivera, zona de frontera seca entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa de Brasil a 52 kilómetros de Vichadero y cerca de 75 kilómetros de la ciudad de Rivera, se encuentran las poblaciones de Cerrillada-Uruguay y Serrilhada-Brasil, contando esta última con una población de aproximadamente 32 familias.

Cerrillada-Serrilhada, conforman casi el mismo pueblo, es una típica localidad rural de frontera donde todo se entremezcla, salvo la ancha calle de tierra que las atraviesa, es imposible distinguir dónde empieza una y termina la otra, dado que los habitantes hablan la misma lengua, tienen la misma forma de vestir y costumbres.

El principal medio de vida de sus habitantes lo constituye la realización de tareas en el medio rural. Ambas localidades cuentan con una infraestructura básica, en dicho contexto las poblaciones colaboran entre sí en la complementación de algunos servicios.

Más allá que sabemos que los moradores de ambos lados se rigen por dos legislaciones diferentes, algo de lo que llama la atención es el abismo entre el acceso al agua de un lado y del otro de la calle; mientras en Cerrillada los habitantes tienen agua potable suministrada por OSE, en Serrilhada-Brasil no cuenta con servicio permanente de abastecimiento de agua potable por cañería, debiendo sus habitantes recoger aguas pluviales en tanques, permitiéndoles resolver en forma provisoria el acceso a tan importante recurso, lo que no soluciona las dificultades que enfrenta y dicha situación se agrava en los períodos de sequía.

Ambos países han mantenido diversos contactos con la finalidad de cooperar y encontrar una solución que facilite el acceso al agua potable desde Uruguay hasta tanto Brasil establezca una solución definitiva para los habitantes de esa zona.

Es del caso traer a colación que Obras Sanitarias del Estado (OSE) elaboró un informe, del cual surge que, desde el punto de vista exclusivamente técnico, es viable el suministro de agua dado que la infraestructura existente en Cerrillada-Uruguay es adecuada a tal fin.

En atención a las circunstancias expuestas y teniendo en consideración el principio de Cooperación Internacional que, tratándose de un recurso esencial para la vida, corresponde solicitar la autorización prevista en el numeral 4° del artículo 47 de la Constitución de la República que establece que, “por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad”, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley remitido por la Cámara de Senadores.

Sala de la Comisión, 5 de setiembre de 2018

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
DIEGO REYES
SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

APÉNDICE

Disposición referida

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

SECCION II DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

CAPITULO III

Artículo 47.- La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente. La ley reglamentará esta disposición y podrá prever sanciones para los transgresores.

El agua es un recurso natural esencial para la vida.

El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento, constituyen derechos humanos fundamentales.

- 1) La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:
 - a) el ordenamiento del territorio, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.
 - b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.
 - c) el establecimiento de prioridades para el uso del agua por regiones, cuencas o partes de ellas, siendo la primera prioridad el abastecimiento de agua potable a poblaciones.
 - d) el principio por el cual la prestación del servicio de agua potable y saneamiento, deberá hacerse anteponiendo las razones de orden social a las de orden económico.

Toda autorización, concesión o permiso que de cualquier manera vulnere las disposiciones anteriores deberá ser dejada sin efecto.

- 2) Las aguas superficiales, así como las subterráneas, con excepción de las pluviales, integradas en el ciclo hidrológico, constituyen un recurso unitario, subordinado al interés general, que forma parte del dominio público estatal, como dominio público hidráulico.
- 3) El servicio público de saneamiento y el servicio público de abastecimiento de agua para el consumo humano serán prestados exclusiva y directamente por personas jurídicas estatales.
- 4) La ley, por los tres quintos de votos del total de componentes de cada Cámara, podrá autorizar el suministro de agua, a otro país, cuando éste se encuentre desabastecido y por motivos de solidaridad.